

Base imponible¹

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos.

Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo.

Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y en las resoluciones que se dicten para el efecto.

Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia² está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna, excepto los gastos personales.

2

¹ Artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 47 de su Reglamento.

² Artículo 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Base imponible de no residentes

La base imponible del impuesto a la renta correspondiente a ingresos gravados de no residentes³ no atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador será el valor total del ingreso gravado.

Base imponible de la actividad profesional

La renta neta de la actividad profesional⁴ será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales.

Se considera actividad profesional a la efectuada por personas naturales que hayan obtenido título profesional reconocido por el CONESUP. La actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido.

Base imponible para adultos mayores

Los adultos mayores⁵ para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

³ Artículo innumerado a continuación del artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁴ Artículo 48 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁵ Artículo 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Base imponible para personas con discapacidad o sustitutos

Para determinar la base imponible de las personas con discapacidad⁶, del total de sus ingresos se deberá deducir hasta en dos veces la fracción básica desgravada con tarifa cero por ciento (0%) del Impuesto a la Renta y los gastos personales, conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Los sustitutos debidamente acreditados como tales por la autoridad encargada de la inclusión económica y social, podrán beneficiarse de lo señalado en el inciso anterior, en la proporción en la que le correspondería al titular, siempre y cuando éste no ejerza el referido derecho.

En caso de que una persona sea al mismo tiempo sustituto de varias personas con discapacidad, deberá aplicar el beneficio por una sola de ellas.

Si en un mismo ejercicio fiscal fuera reemplazado el sustituto, la exoneración del impuesto a la renta solamente se concederá hasta por el monto previsto en la ley y de manera proporcional por cada uno de los beneficiarios, según el tiempo por el cual hayan ejercido tal calidad.

La persona con discapacidad o su sustituto, deberá entregar hasta el 15 de enero de cada año a su empleador, el documento que acredite el grado de discapacidad o su calidad de sustituto, para la respectiva aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.

4

⁶ Artículo 50 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.